

# **CIRCULAR GENERAL Nº 16**

Buenos Aires, 8 de abril de 2022

A las Seccionales y Delegaciones y Compañeros en general

## **DECRETO 180/2022 JUBILACIONES SUBSIDIO EXTRAORDINARIO**

Nos dirigimos a los compañeros, para informar que mediante el Decreto 180/2022, publicado en el Boletín Oficial del día de la fecha, se dispuso otorgar un subsidio extraordinario a los beneficiarios y las beneficiarias de las prestaciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino, cuyo contenido detallamos a continuación:

### **DECRETO 180/2022**

ARTÍCULO 1º.- Otórgase un subsidio extraordinario por un monto máximo de PESOS SEIS MIL (\$6000) que se abonará en el mes de abril de 2022. El mismo será liquidado, por titular, en las condiciones establecidas en el artículo 2º del presente decreto a:

- a. Los beneficiarios y las beneficiarias de las prestaciones previsionales del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) a que refiere la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias.
- b. Los beneficiarios y las beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el artículo 13 de la Ley Nº 27.260 y sus modificatorias.
- c. Los beneficiarios y las beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o hijas o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que para aquellos y aquellas titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto equivalente de hasta PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$32.630,40), el subsidio extraordinario será equivalente a PESOS SEIS MIL (\$6000) y para aquellos y aquellas titulares que por la suma de todas sus prestaciones vigentes perciban un importe superior al precitado monto, el subsidio extraordinario será igual a la cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$38.630,40).

Para percibir el presente subsidio extraordinario los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos o estas deberán ser considerados o consideradas como un único o una única titular a los fines del derecho al subsidio extraordinario que se otorga por el presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el subsidio extraordinario otorgado por el presente decreto no alcanza a los Regímenes de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Policiales o del Servicio Penitenciario de las Provincias cuyos sistemas de previsión fueron transferidos al ESTADO NACIONAL, cuando fuere su único beneficio.

ARTÍCULO 5°.- El subsidio extraordinario que se otorga por el presente decreto no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por el presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Uds. con la cordialidad de siempre.

*por el* **SECRETARIADO NACIONAL**

NICOLAS A. CORIA  
*Secretario de Hacienda y Patrimonio*

OMAR A. MATURANO  
*Secretario General*

Sec.Prev.Social/lrt